

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HIDROELECTRICA SAN JOSE DE MINAS S.A.

OTORGADA POR:

JUAN CARLOS FREIRE BARBA y LODY
HERRERA GALLARDO

CUANTIA:

USD \$ 1,000.00

DI: 3 coplas

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **jueves cuatro de diciembre del dos mil tres**, ante mi Doctor **ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Juan Carlos Freire Barba, por sus propios y personales derechos en virtud de la disolución de la sociedad conyugal formada con su cónyuge señora Ana María Franco Chiriboga, según consta del documento que se anexa como documento habilitante; Lody Herrera Gallardo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltera la respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Juan Carlos Freire Barba, por sus propios y personales derechos en virtud de la disolución de la sociedad conyugal formada con su cónyuge señora Ana María Franco Chiriboga, según consta del documento que se anexa como documento habilitante; Lody Herrera Gallardo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil

casado y soltera la respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "HIDROELECTRICA**

SAN JOSE DE MINAS S.A.".- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denominará "HIDROELECTRICA SAN JOSE DE MINAS S.A." y durará ~~cincuenta años~~ contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**- El objeto principal será la generación, compra, venta de energía eléctrica y operar centrales de generación de energía eléctrica, participar en concesiones, obtener permisos y licencias para la prestación del servicio de energía eléctrica para celebrar cualquier clase de contratos para la autogeneración, generación de energía eléctrica; realizar estudios de proyectos relacionados con su objeto social; intervenir en la compra, venta, negociación, importación, exportación, reparación de productos para el mantenimiento, mejoramiento o reparación de los bienes relacionados con su objeto social. La Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden

pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO.-** El capital suscrito es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,000.00), dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil (1000) inclusive, pagado en numerario por los accionistas, en un veinte y cinco por ciento a la constitución de la Compañía y el saldo, será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de veinte y cuatro meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2,000.00). Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras públicas correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO OCTAVO:**

ADMINISTRACION.- La Compañía estará ~~governada~~ por la Junta General de Accionistas y administrada por el ~~Presidente~~ y Presidente Ejecutivo. **ARTICULO**

NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ~~serán convocadas~~ por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, ~~con ocho días~~ de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o las accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier

tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para ~~tratar de los asuntos~~ que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Las accionistas podrán concurrir a las

reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría que representen más de la mitad del capital suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE**

ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo y en caso de falta o ausencia de los dos la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Las demás que le confieran la ley y este estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a

la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, cuya cuantía sea de hasta USD \$ 100.000; en unión del Presidente, en cuantías de hasta USD \$ 1'000.000 y, conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General de Accionistas, en cuantías superiores a USD \$ 1'000.000; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes, y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio,

se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1,000.00), dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) al mil (1000) inclusive, suscrito y pagado en numerario por las accionistas, en un veinticinco por ciento a la constitución de la Compañía y el saldo, será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de veinte y cuatro meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
JUAN CARLOS FREILE BARBA.	999	249.75	749.25	999
LODY HERRERA GALLARDO	1	0.25	0.75	1
TOTAL:	1.000	250.00	750.00	1.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones:

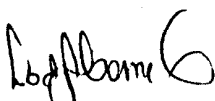
JUAN CARLOS FREILE BARBA, 999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 999.00); Lody Herrera Gallardo, 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar, por un valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.00).

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Dr. Iván Gallegos Domínguez, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que

convoque a la primera Junta General que será presidida por el **ARTICULO**
TRIGESIMO SEPTIMO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán
incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y
el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este
Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NACIONALIDAD.-** Todos los
Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- Usted, Señor Notario, interpondrá las
demás cláusulas de estilo para dar validez al presente instrumento".- Hasta aquí la
minuta que se encuentra firmada por el Doctor Iván Gallegos Domínguez, con
matrícula profesional número seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados
de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída
que le fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, éstos se afirman y
ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.- Lo enmendado vale.


Juan Carlos Freile Barba
C.C.


Lody Herrera Gallardo
C.C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170211656

EREILE BARBA JUAN CARLOS ANDRÉS

17 MARZO 1950

PICHINCHA/QUITO/GONZÁLEZ RUIZ

02 018 0184

PICHINCHA/QUITO

GONZÁLEZ SUAREZ 50

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ANE MARCELO

CÉDULA DE CIUDADANÍA AGRICULTOR

ERILE BARBA

17 MARZO 1950

PICHINCHA/QUITO/GONZÁLEZ RUIZ

02 018 0184

PICHINCHA/QUITO

GONZÁLEZ SUAREZ 50

2758950

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

18 - 0218
NÚMERO

1702116568
CÉDULA

EREILE BARBA JUAN CARLOS ANDRÉS

17 MARZO 1950

PICHINCHA/QUITO/GONZÁLEZ RUIZ

02 018 0184

PICHINCHA/QUITO

GONZÁLEZ SUAREZ 50

[Signature]

SECRETARÍA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA CIUDADANIA ID. 050087794-9

HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA

07 DICIEMBRE 1.958

COTOPAXI/SAQUISILÍ/SAQUISILÍ

01 164 00491

COTOPAXI/SAQUISILÍ

SAQUISILÍ 58

Lody Herrera



ECUATORIANA V44431442

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

MARCO EDUARDO HERRERA

MARIA ARICALL GALLARDO

QUITO 18/07/97

18/07/2007

0812221



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE VOTACION

118 - 0300 0000877940
NUMERO CEDULA
HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA UNIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1074664

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GALLEGOS DOMINGUEZ MARCO OCTAVIO IVAN

Fecha Reservación: 20/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HIDROELECTRICA SAN JOSE DE MINAS S.A.
Aprobado 1074665

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

W. Montserrat Polanco de Ycaza
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Alfonso Freile Zegarra
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

04 DE DICIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **178277**, el (la) Sr. **JUAN CARLOS FREILE BARBA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de HIDROELECTRICA SAN JOSE DE MINAS S.A

hasta la respectiva autorización de la superintendencia de compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

JUAN CARLOS FREILE BARBA
LODY HERRERA GALLARDO

VALOR

249.75
0.25

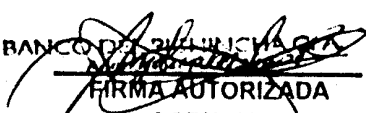
TOTAL US\$.

250.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés:
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

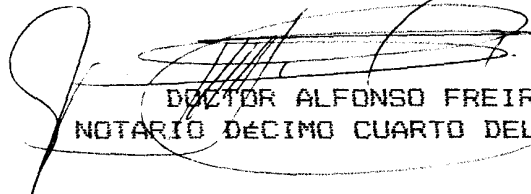
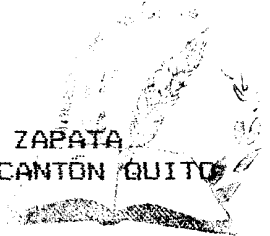
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA.....
Angelica Linares R.
JEFE DE SOPORTE

AUT.011

250.00-

LA SUMA DE \$

RAZÓN.- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA HIDROELECTRICA SAN JOSÉ DE MINAS
S.A., otorgado por: SR. JUAN CARLOS FREILE BARBA Y LODY
HERRERA GALLARDO. firmada y sellada. Quito. 04 de diciembre
del 2003.-

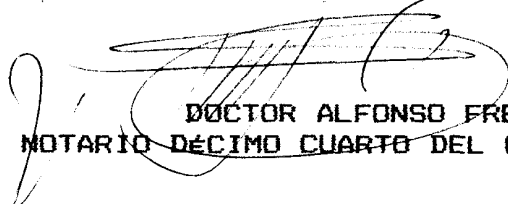

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

RAZÓN.— Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Hidroeléctrica San José de Minas S.A., de fecha 04 de Diciembre del año 2003, la Resolución No. 04.Q.IJ.0170, de fecha 16 de Enero del año 2004, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garces, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.— Quito, a 23 de Enero del año 2004.— El Notario.—


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



A high-contrast, black and white photograph showing a close-up of a textured surface, possibly a piece of fabric or paper. In the foreground, there is a large, dark, irregular shape that appears to be a shadow or a piece of material. The background is lighter and shows a grainy texture. The overall composition is abstract and dramatic.

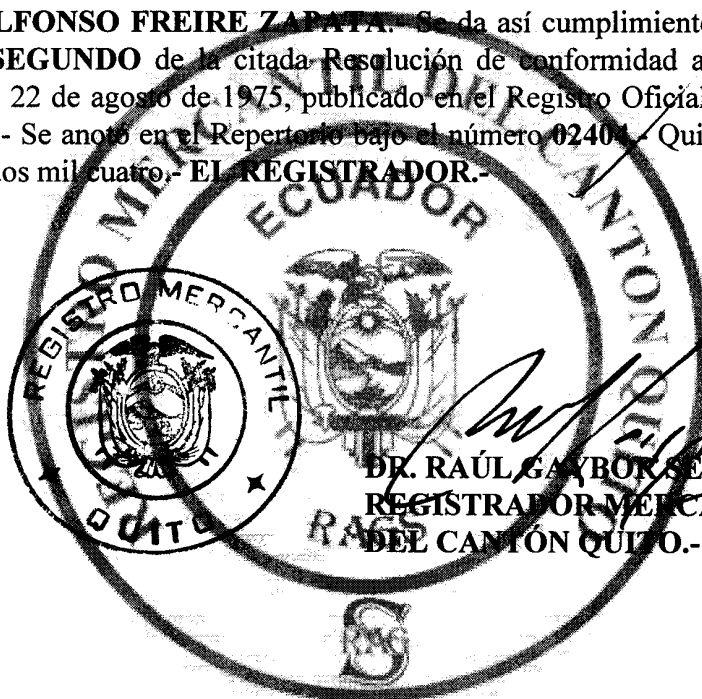


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000 010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. CERO CIENTO SETENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de enero del 2.004, bajo el número **182** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE MINAS S.A.**", otorgada el 04 de Diciembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02404**.- Quito, a veinte y siete de Enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



Handwritten marks or scribbles at the bottom left of the page.